



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-28526374- -GDEBA-DGAOPDS – RESO- DIA- MUNICIPIO DE MALVINAS ARGENTINAS - SANEAMIENTO CUENCA MEDIA ARROYO ALBUERA- MALVINAS ARGENTINAS

---

**VISTO** el expediente EX-2021-28526374- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Malvinas Argentinas, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "Saneamiento Cuenca Media Arroyo Albuera", a realizarse en la localidad y partido de Malvinas Argentinas, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto tiene como objeto el saneamiento de la cuenca media y baja del Arroyo Albuera, en el partido de Malvinas Argentinas, cuya porción inicial se encuentra intervenida con un entubamiento, mientras que el resto de su trayecto discurre a cielo abierto con su cauce sin proteger. La obra consistirá en el diseño de la canalización del arroyo entre la obra de inicio del curso a cielo abierto, ubicada en las proximidades del cruce de calles Albuera y Cuyo, hasta la desembocadura en el Arroyo Claro. La obra tiene una longitud total de 3,85km;

Que en orden 16 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes e informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que, según consta en orden 21, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso

favorable al proyecto presentado por el Municipio de Malvinas Argentinas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-10696713-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que en orden 27 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "Saneamiento Cuenca Media Arroyo Albuera", a realizarse en la localidad y partido de Malvinas Argentinas, presentado por el Municipio de Malvinas Argentinas, descripto en el Anexo (IF-2022-10696713-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

